



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 02 de Octubre de 2014

C I R C U L A R N° 2.200

Ref: **BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Información para la medición del riesgo de liquidez estructural y del riesgo de tasa de interés estructural (artículos 535.1 y 535.2 de la R.N.R.C.S.F.)**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 17 de setiembre de 2014, la resolución SSF N° 560-2014 que se transcribe seguidamente:

INCORPORAR en el Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Capítulo V BIS - INFORMACION PARA LA MEDICIÓN DE LOS RIESGOS DE LIQUIDEZ Y TASA DE INTERÉS ESTRUCTURALES, el cual contendrá los siguientes artículos:

ARTÍCULO 535.1 (INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ ESTRUCTURAL). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar trimestralmente -en los trimestres cerrados a febrero, mayo, agosto y noviembre- información para la medición del riesgo de liquidez estructural, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

Dicha información se remitirá a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre a que están referidas.

ARTÍCULO 535.2 (INFORMACIÓN PARA LA MEDICIÓN DEL RIESGO DE TASA DE INTERÉS ESTRUCTURAL). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

proporcionar trimestralmente -en los trimestres cerrados a febrero, mayo, agosto y noviembre- información para la medición del riesgo de tasa de interés estructural, de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

Dicha información se remitirá a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al trimestre a que están referidas.

JUAN PEDRO CANTERA

Superintendente de Servicios Financieros

2014/4642